EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por el art. 209 y 315 de la C. Pol., artículo 91 de la ley 136 de 1.994 modificado por la ley 1551 de 2012, el decreto 092 de 2017, ley 489 de 1998, y;

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que en el Artículo 209 de la Carta Política, se dispone: "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale /a Ley".

Que conforme al artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala. "Principio de coordinación: En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejerció de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que de acuerdo con el **artículo 5. Competencia de los Municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos**. *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos, (...)*

> *5.1 Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.(...)*

5.6 Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por Los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia

La Ley 2294 de 2023 *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida"* establece:

Artículo 192°. GARANTIA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.

PARÁGRAFO. Los medios alternos serán definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para efectos de esta reglamentación.
(...)

Que el Municipio de San Gil pretende celebrar un Contrato Interadministrativo con **ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.,** identificada con NIT N° 800.120.175-7, representada legalmente por **DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 37.725.825 de Bucaramanga - Santander, para la prestación del suministro del servicio de agua para el sector rural de conformidad con lo señalado en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No. 1082 del 2015 "De los Convenios o Contratos Interadministrativos", contempla:

"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que la presente modalidad de selección se aplica teniendo en cuenta que las obligaciones a derivarse del contrato a suscribir tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, la cual está en la capacidad de brindar el servicio requerido, garantizando la transparencia en desarrollo de todas y cada una de las actividades que se realicen para terminar con éxito el presente proceso, logrando satisfacer la necesidad previamente identificada.

Que el presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección.

Que dentro de la aplicación del presente procedimiento de contratación directa se debe tener en cuenta previamente el siguiente artículo del Decreto 1082 de 2015:

"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
5. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.".*

Que la empresa ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P., es una empresa industrial y comercial del Estado de la orden municipal creada mediante Acuerdo 01 del 28 de enero de 1991, expedido por el Concejo municipal para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994, 489 de 1998 y 689 del 2001.

Que el municipio de San Gil -Santander, presenta una emergencia natural producto de la escasez de lluvias en la región, debiendo en el desabastecimiento de agua potable generando múltiples solicitudes de apoyo de abastecimiento de parte de las comunidades más afectadas, así como la empresa prestadora del servicio de agua en el municipio y en general de la población rural.

Que le corresponde al municipio el cumplimiento de las normas constitucionales y legales en aras de garantizar el interés general y en particular sus manifestaciones en el orden público, la salud de la comunidad, el goce a un medio ambiente sano, el acceso a los servicios públicos y otros tales como el mínimo vital y la subsistencia.

Que, en desarrollo de sus competencias legales, el Municipio de San Gil, Santander a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Subsecretaría de Desarrollo Rural, determinó la necesidad adelantar el proceso de contratación, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO.**".

Que el municipio de San Gil tiene presupuestado la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($49.584.825,00)** para el suministro de agua potable, distribuido en las zonas rurales del municipio de San Gil de acuerdo con la programación establecida y en concordancia con las solicitudes recibidas y en coordinación con la Subsecretaria de Desarrollo Rural, mediante certificado de disponibilidad presupuestal N° 26-00333 de fecha enero 27 de 2026 con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Gil Santander,

con cargo a los siguientes rubros: 2.3.2.02.02.009.02.32.3206.3206003 - Servicio de apoyo técnico para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Que el ordenamiento jurídico colombiano, contempla la celebración de contratos interadministrativos con los cuales se busca el fortalecimiento y cumplimiento de la misión institucional.

Que el Municipio de San Gil, requiere contratar los servicios que ofrece la empresa ACUASAN E.I.C.E - E.S.P., con NIT 800.120.175-7, mediante Contrato Interadministrativo.

Que con arreglo a lo dispuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se justifica la modalidad de la contratación.

Que en merito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Celebrar un Contrato Interadministrativo con la empresa **ACUASAN E.I.C.E - E.S.P.**, identificada con NIT N° 800.120.175-7, representada legalmente por **DIANA PATRICIA ROJAS PORRAS** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 37.725.825 de Bucaramanga - Santander, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA POBLACIÓN Y A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER, EN ATENCIÓN A LA AFECTACIÓN POR EL ABASTECIMIENTO CAUSADA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO,** de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto de la contratación es por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($49.584.825,oo)** para suministro de agua potable, distribuido en las zonas rurales del municipio de San Gil de acuerdo con programación establecida y en concordancia con las solicitudes recibidas y en coordinación con a Subsecretaria de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en la Secretaria Jurídica y de contratación del municipio de San Gil, Santander, o en el portal único de contratación SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal

Revisó –Daniel Ricardo Porras Lemus- Secretario jurídico y de contratación (E)